

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SALCEDO & ASOCIADOS
CIA. LTDA. AUDITORES Y CONSULTORES
(CONSALCEDO).- QUE OTORGAN LOS SEÑORES: RICARDO
DAVID SALCEDO LASCANO y BAYRON ABRAHAM ARIAS
VALAREZO.-----

CUANTÍA: US\$400.00

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, jueves diecinueve de abril de dos mil doce, ante mí ABOGADO RENATO CARLOS ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, COMPARECEN los señores: RICARDO DAVID SALCEDO LASCANO, de estado civil soltero, de profesión INGENIERO COMERCIAL y BAYRON ABRAHAM ARIAS VALAREZO de estado civil soltero, de profesión CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO (CPA). Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, idóneos y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer y de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía DOY FE.- Los otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento de los efectos y resultados de la presente escritura pública que proceden a celebrar, me entregan una minuta para que sea elevada a Escritura Pública, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de

escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

INTERVINIENTES.- Intervienen por sus propios derechos en el otorgamiento de esta escritura: RICARDO DAVID SALCEDO LASCANO, INGENIERO COMERCIAL de estado civil soltero, y BAYRON ABRAHAM ARIAS VALAREZO, CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO, de estado civil soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.

SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de los presentes estatutos, Ley de Compañías, Código de Comercio, los convenios de las partes, Código Civil y demás disposiciones aplicables vigentes. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-**

CAPÍTULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO: ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es SALCEDO & ASOCIADOS CIA. LTDA. AUDITORES Y CONSULTORES (CONSALCEDO)- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil. Podrá establecer agencias y sucursales en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior,

sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.-**

El objeto de la compañía consiste en la prestación de servicios de auditoría externa de tipo contable, legal, tributaria y financiera; brindará también servicios de asesoría aduanera, contable, tributaria, financiera y jurídica en todas sus áreas. Se dedicará a la consultoría y asesoría en los ámbitos de recursos humanos, legal, comercial, empresarial. También se dedicará a brindar servicios de capacitación a nivel empresarial en los ámbitos contables, tributarios, aduaneros, financieros y jurídicos, pudiendo así mismo importar o diseñar sistemas contables, de tributación, de control y otros relacionados para comercializarlos. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley con instituciones del sector público e instituciones del sector privado.- **ARTÍCULO**

CUARTO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS (50), contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón.- **CAPÍTULO**

II.- DEL CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital suscrito es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA , dividido en cuatrocientas

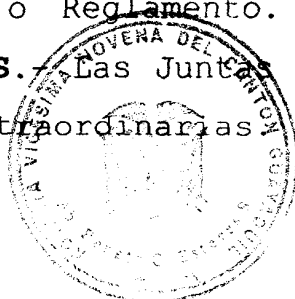
participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de América (US \$1.00) cada una.- **CAPÍTULO III.- DEL GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO SEXTO:

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de SOCIOS que es el órgano supremo de la compañía y está compuesta por los SOCIOS legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. La Junta General estará presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. A falta de cualquiera de ellos, será sustituido por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión. **ARTÍCULO SÉPTIMO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **A)** Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **B)** Elegir comisario principal y suplente quienes durarán un año en sus funciones. **C)** Conocer y aprobar anualmente los estados financieros, los

informes que presente el Gerente General y el comisario, referente a las actividades de los negocios en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías vigente. **D)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. **E)** Acordar la modificación al contrato social. **F)** Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, y aumento del capital social de la compañía. **G)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. **H)** Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley. **I)** Elegir a los liquidadores principal y suplente de la sociedad. **J)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto. **K)** Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos y bienes inmuebles de la compañía; y, **L)** Resolver los asuntos que le corresponden establecidas en la Ley de Compañías, su Estatuto o Reglamento. **ARTÍCULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. **ARTÍCULO**



NOVENO.- DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance, los informes, que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la retribución del comisario y administradores y cualquier asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA**

GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época DEL año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren convocados legalmente por el Presidente o el Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de SOCIOS que represente por lo menos el DIEZ por ciento del capital social, para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **ARTÍCULO ~~UNDÉCIMO.-~~**

CONVOCATORIAS.- La Junta General Ordinaria y Extraordinaria, será convocada por la prensa, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente. Sin embargo las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare la

totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** Para que la Junta General de socios legalmente convocados y reunidos como órgano supremo de la Compañía, para que ésta se constituya en primera convocatoria deberá concurrir a ella más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de SOCIOS presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital pagado. Salvo disposición en contrario de la ley o de este estatuto social, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de parte de los socios presentes. Según el Artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO**



TERCERO.- DE LAS DECISIONES.- Salvo las excepciones previstas en la Ley las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por unanimidad de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS**

ACTAS.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma Sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FACULTADES DE**

LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS JUNTAS**

UNIVERSALES DE SOCIOS.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta



entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad del acta, admitan por unanimidad la celebración de la Junta. **CAPÍTULO**

IV: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GERENTE GENERAL, PRESIDENTE Y COMISARIOS. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE.- Será elegido por la Junta General de SOCIOS por el plazo de cinco años y sus atribuciones y deberes son: **A)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **B)** Administrar a la compañía, dirigir sus negocios y operaciones y realizar todos los actos o contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social, ejecutar las resoluciones de la Junta General, y en general, para la buena marcha de la compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y el presente Estatuto. **C)** Presidir la Junta General de SOCIOS. **D)** Convocar a las Juntas Generales de SOCIOS. **E)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía los títulos de participaciones de la



actas de las Juntas Generales, así como los pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía. **F)** Otorgar poderes generales o especiales, y, contratar y celebrar contratos de trabajo con los empleados y trabajadores de la compañía y dar por terminado sus contratos cuando fuere conveniente a los intereses sociales; y dictar reglamentos. **G)** Comprar o vender inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de SOCIOS. **H)** Tener bajo su cuidado y responsabilidad todos los bienes y de la caja de la compañía; y, supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias. **I)** Las demás atribuciones que le confieren el estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. - Será elegido por la Junta General de SOCIOS por el plazo de cinco años



y sus atribuciones y deberes son: **A)** Ejercer en subrogación del Presidente, por ausencia temporal o definitiva, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **B)** Elaborar el presupuesto anual de los ingresos y gastos. **C)** Ser el secretario de la Junta General de SOCIOS. **D)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de participaciones y las actas de las Juntas Generales. **E)** Las demás atribuciones que le confieren el estatuto. Aún cuando termine el periodo para el cual hayan sido elegido los administradores designados en este estatuto, estos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que la Junta General legalmente convocada de Socios designe a los reemplazantes, excepto en casos de destitución.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**
DEL COMISARIO O LOS COMISARIOS.-
Anualmente la Junta General de SOCIOS designará uno o más comisarios para que realicen las funciones que les corresponde a los comisarios, conforme lo estipula el artículo doscientos setenta y nueve la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**



REPARTO DE LAS UTILIDADES.- Conforme el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, la compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido resulta disminuido. La Junta General de SOCIOS, podrá acordar la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro. **CAPÍTULO V: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas en la Ley de Compañías, en los artículos trescientos sesenta y uno y siguientes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES.-** En caso de liquidación de la compañía, actuará como liquidador el Presidente que estuviere representándola en el momento de ponerse en liquidación. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará liquidador principal y otro suplente.- **CUARTA.-**



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC202000005447**

Hemos recibido de

Nombre
ARIAS VALAREZO BAYRON ABRAHAM
SALCEDO LASCANO RICARDO DAVID

Aporte
2.00
198.00

200.00

Total

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

SALCEDO & ASOCIADOS CIA. LTDA. AUDITORES Y CONSULTORES (CONSALCEDO)

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL **miércoles, abril 18, 2012**

FECHA

0649547



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7419840
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE TRANSFORMAC
SEÑOR: DIAZ MENESES JORGE ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/03/2012 3:51:04 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7419198 CONSULTORES Y AUDITORES SALCEDO & ASOCIADOS CIA. LTDA. (CONSALCEDO)

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**L- SALCEDO & ASOCIADOS CIA. LTDA. AUDITORES Y CONSULTORES (CONSALCEDO)
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

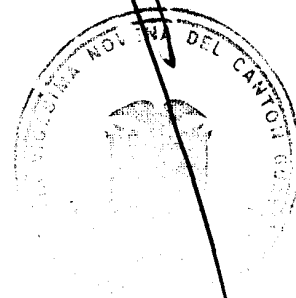
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/04/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G. 0001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

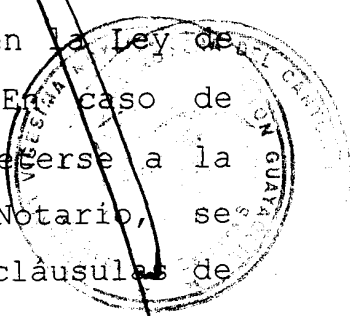
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía denominada SALCEDO & ASOCIADOS CIA. LTDA. AUDITORES Y CONSULTORES (CONSALCEDO) ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: A) RICARDO DAVID SALCEDO LASCANO, ha suscrito TRESCIENTAS NOVENTA Y SEIS participaciones de un Dólar de los Estados unidos de América cada una y pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas en numerario; y B) BAYRON ABRAHAM ARIAS VALAREZO, ha suscrito CUATRO participaciones de Un Dólar de los Estados Unidos de América y pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas en numerario. El saldo restante lo pagarán en el lapso de un año contado a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.- **QUINTA.-**

AUTORIZACIÓN.- Los socios autorizan al abogado JORGE ANTONIO DÍAZ MENESES para que a su nombre solicite al Superintendente o su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines.- En caso de controversia, las partes podrán someterse a la Ley de Mediación.- Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de



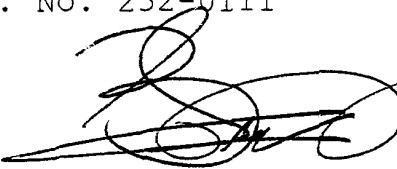
estilo.- f) Legible.- Abogado JORGE ANTONIO DÍAZ
MENESES.- Registro diez mil trescientos cuarenta
y dos.-Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es
copia.- En consecuencia las otorgantes se
afirman en el contenido de la preinserta Minuta,
la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se
agrega el Certificado de Integración de
Capital.- Leída esta escritura de principio a
fin, por mí el Notario en alta voz a los
otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
partes, se afirman, ratifican y firman en unidad
de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.



RICARDO DAVID SALCEDO LASCANO

C.C. No. 091872079-8

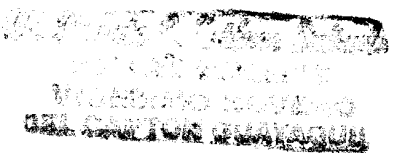
C.V. No. 232-0111



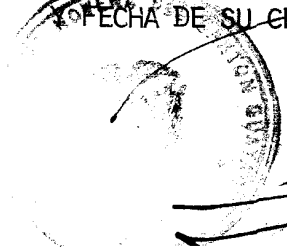
BAYRON ABRAHAM ARIAS VALDEZ

C.C. No. 092563131-9

C.V. No. 136-0001

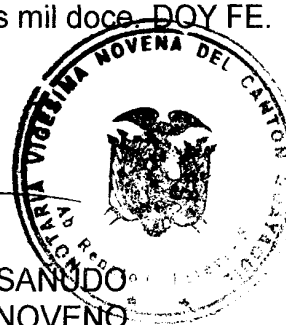


SE OTORGO ANTE MÍ EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUAETA COPIA
CERTIFICADA QUE LA SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EL MISMO DIA Y
FECHA DE SU CELEBRACION .-



ABOGADO RENATO CARLOS ESTEVES SAÑUDO. NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.- RAZON.- Siento como tal que con fecha de hoy tomé nota al margen de la matriz que antecede, en la que se aprueba, la resolución No. (SC-IJ-DJC-G-12 0 0 0 2404) emitida por la Abogada MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE. Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y trámites Especiales de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía Salcedo & Asociados CIA Ltda. Auditores y Consultores (CONSALCEDO) de fecha quince de Mayo del dos mil doce. DOY FE. Guayaquil, 16 de Mayo del 2012.-

AB. RENATO CARLOS ESTEVES SAÑUDO
NOTARIO SUPLENTE VIGÉSIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Registro de Datos Públicos
del Cantón Guayaquil

HORA DE REPERTORIO:15:55

Con fecha veintinueve de Mayo del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0002404, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de concurso preventivo y tramites especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el **15 de mayo del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SALCEDO & ASOCIADOS CIA. LTDA. AUDITORES Y CONSULTORES (CONSALCEDO)**, de fojas **53.633 a 53.653**, Registro Mercantil número **9.333. - 3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

* U D O L X J b 9 0 R J R b 9 E D 0 0 D J H 0 *

* R Q D U E P D 59 L U X 4 0 H V Q N X Q B P

*5R6XP9DGLUDNOURGDUXSHG

* R R H U D S D Q 9 U L I R R Q R 5 U *



EFREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

§

REVISADO POR: 2



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0014260

Guayaquil, 28 JUN 2012

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SALCEDO & ASOCIADOS CIA. LTDA. AUDITORES Y CONSULTORES (CONSALCEDO)**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL